



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 220**

**Quito, lunes 7 de  
abril de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase y legalízase las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

448	Econ. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas ...	2
449	Econ. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional .....	3
450	Doctor Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de ENFARMA EP .....	3

#### SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

INMOBILIAR 2014-0007	Emítense los lineamientos generales de entorno urbano y accesibilidad para las personas en las edificaciones del sector público .....	4
----------------------	---	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

14 138	Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (1R) "Aceites Lubricantes" .....	6
14 140	Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (1R) "Baldosas Cerámicas" .....	10

	<b>Págs.</b>
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
Calificanse a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores:	
SBS-INJ-DNJ-2014-270 Ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría Jorge Enrique Brito Cifuentes .....	12
SBS-INJ-DNJ-2014-271 Arquitecto Julio Andrés Fuentes Armas .....	13
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
051-2014 Refórmase la Resolución 184-2013 que contiene el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria .....	13
052-2014 Dispónese que la Escuela de la Función Judicial elabore el Procedimiento y Cronograma de Evaluación dentro del Curso de Formación Inicial para Cubrir Vacantes de Juezas y Jueces a Nivel Nacional .....	14
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Ambato: Que contiene mecanismos de compensación para los damnificados del incendio del Centro Comercial Popular Simón Bolívar de Ambato .....	15
- Cantón Saquisilí: Que regula el funcionamiento y operación del Centro Comercial San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo .....	17

Ministro Coordinador de Política Económica, avala y solicita autorización del viaje a la Secretaría Nacional de la Administración Pública del Econ. Fausto Herrera Ministro de Finanzas a la ciudad de Costa de Sauípe, Bahía - Brasil del 27 al 31 de marzo de 2014, a fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo -BID y la Corporación Interamericana de Inversiones - CII.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios del Econ. Fausto Herrera Ministro de Finanzas a la ciudad de Costa de Sauípe, Bahía - Brasil del 27 al 31 de marzo de 2014, a fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la Corporación Interamericana de Inversiones - CII.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública (E).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de marzo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 448

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-2014-0059-O del 11 de marzo de 2014 y solicitud de viaje al exterior No. 33227 del 13 de marzo de 2014, el Sr. Patricio Rivera,

No. 449

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-2014-0060-O del 11 de marzo de 2014, el Sr. Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, avala y solicita autorización del viaje a la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Econ. María Soledad Barrera Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 17 al 18 de marzo de 2014, para participar en la CL Reunión de Directorio de la CAF (Corporación Andina de Fomento).

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios de la Econ. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a la ciudad de Bogotá Colombia, del 17 al 18 de marzo de 2014, para participar en la CL Reunión de Directorio de la CAF (Corporación Andina de Fomento).

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Corporación Financiera Nacional.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública (E).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de marzo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 450

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. ENFARMA EP-GG-2014-0097-O del 11 de marzo de 2014, el Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de ENFARMA EP, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la autorización del desplazamiento, a la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, del 12 al 13 de marzo de 2014, a fin de reunirse con el Viceministro del Ministerio de Salud de República Dominicana, para negociaciones en la venta de medicamentos de ENFARMA EP.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de ENFARMA EP, a la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, del 12 al 13 de marzo de 2014, a fin de reunirse con el Viceministro del Ministerio de Salud de República Dominicana, para negociaciones en la venta de medicamentos de ENFARMA EP.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública (E).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de marzo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. INMOBILIAR-2014-0007

**Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE**  
**GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR**  
**PÚBLICO, INMOBILIAR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que: *“[...] para sus efectos la Función Ejecutiva comprende: a). La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b). Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; c). Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los Ministerios de Estado; y, ch). Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central [...]”*.

Que, el artículo 10-1, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, dispone: *“SERVICIO.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, aduanera y de contratación pública; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados”*.

Que, el artículo 10-2, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina dentro de las atribuciones de la Función Ejecutiva, lo siguiente: *“Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados”*.

Que, el artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que *“Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos [...]”*.

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que *“ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa [...]”*.

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente [...]”*.

Que, mediante el Oficio Circular No. SNA-0-11-01304 A., de 23 de diciembre de 2011, el Secretario Nacional de la Administración Pública, doctor Vinicio Alvarado Espinel, comunicó la disposición presidencial que Señala: *“Las recomendaciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en materia de administración de inmuebles del sector público al que se aplique el decreto ejecutivo de la referencia, son de cumplimiento obligatorio”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede en la ciudad de Quito.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 798 en su artículo 3 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO teniendo como ámbito los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 798 en su artículo 4 dentro de las atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria contempla las de: *“4. Emitir políticas, directrices y*

*determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto y en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos.”; “6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles”; “10. Administrar o emitir políticas de administración inmobiliaria para los inmuebles en los que se ubiquen dos o más de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto.”; “12. Emitir las políticas de imagen Institucional y de estandarización de ergonomía sobre los inmuebles de propiedad o utilizados por las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.*

Que, Mediante Acta de Reunión AC-007-2014, de 21 de enero de 2014, el Comité Del Servicio de Gestión Inmobiliaria Del Sector Público aprobó la emisión del Manual de Buenas Prácticas para uso, gestión y administración de las edificaciones del Sector Público, para que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, garantice el cumplimiento de dicho Manual y resolvió su publicación en el Registro Oficial.

Que, Mediante Acuerdo Inmobiliar-2014-002, de 12 de febrero del 2014, se emitió el “Manual de Buenas Practicas, para Uso, Gestión y Administración de las edificaciones del Sector Público” publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 103 de 26 de febrero de 2014.

Que, es indispensable fijar parámetros generales para el diseño, proyecto, construcción, remodelación, adecuación de edificaciones, medio urbanístico en los inmuebles de la Administración pública central e institucional, a fin de evitar barreras físicas, para que dichos espacios sean completamente accesibles y transitables con comodidad y seguridad para las personas, aplicando criterios de funcionalidad, viabilidad técnica y ergonómica.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 84 y 85 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en concordancia con lo que dispone el artículo 7, numeral 1.1, literal b), numeral 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, esta autoridad:

**Acuerda:**

**EMITIR LINEAMIENTOS GENERALES DE ENTORNO URBANO Y ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS EN LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

**Artículo 1.- Ámbito:** Comprende las edificaciones destinadas al servicio público, de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las Empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

**Artículo 2.- Objeto.-** Prohibición de barreras físicas: Implementar como norma de cumplimiento obligatorio la restricción de colocar rejas, mallas metálicas, puertas,

muros, cerramientos o materiales de diferente especie o naturaleza, que impidan el uso correcto y provechoso de los bienes inmuebles públicos, garantizando a los usuarios el acceso y libre tránsito a: Oficinas administrativas, auditorios, salas comunales y espacios de circulación tales como corredores, escaleras, patios, ascensores etc.

**Artículo 3.- Casos de excepción.-**

En caso que excepcionalmente y por razones de seguridad institucional y de los usuarios, ornato, u otras debidamente justificadas, se considere indispensable incorporar rejas, mallas metálicas, muros, cerramiento etc., se deberá solicitar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el correspondiente dictamen técnico, que resolverá sobre la pertinencia o no del mismo.

**Artículo 4.- Supervisión:** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como órgano rector inmobiliario del sector público, será la entidad encargada de vigilar y realizar la supervisión sobre el cabal cumplimiento de esta norma.

Realizada la supervisión, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitirá el informe correspondiente dirigido a la Máxima Autoridad de la Institución Supervisada, informe que será de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 5.- Responsabilidad:** Si del informe se identifica el incumplimiento de esta normativa, la máxima autoridad de la Institución supervisada, procederá conforme a la normativa pertinente teniendo en cuenta las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos encargados de dar cumplimiento a esta normativa.

**Disposición Primera.-** Por tratarse de una norma técnica la difusión, asesoría y supervisión del cumplimiento de la presente norma, estará a cargo de la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**Disposición Segunda.-** El presente acuerdo formará parte y se aplicará concordantemente con el Manual de Buenas Prácticas para Uso Gestión y Administración de las Edificaciones del Sector Público, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 103 de 26 de febrero de 2013 y será de cumplimiento obligatorio.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2014.

Dado en el despacho del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la ciudad de San Francisco de

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

No. 14 138

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas*

*prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06-380 del 18 de septiembre de 2006, promulgado en el Registro Oficial No. 388 del 31 de octubre de 2006, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 “**ACEITES LUBRICANTES**”, el mismo que entró en vigencia el 29 de abril de 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 014 “ACEITES LUBRICANTES”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 15 de agosto de 2013 y a la OMC fue notificado el 21 de agosto de 2013, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0001, de 13 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 014 “ACEITES LUBRICANTES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el proyecto de **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 014 (1R) “ACEITES LUBRICANTES”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos

y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **Primera Revisión** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 014 (1R) “ACEITES LUBRICANTES”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir los aceites lubricantes, con la finalidad de prevenir los riesgos para la salud y seguridad de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** El presente reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean estos, de fabricación nacional o importada.

**2.1.1** Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Otto, establecidos en la Norma NTE INEN 2 027 vigente.

**2.1.2** Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Diesel, establecidos en la Norma NTE INEN 2 030 vigente.

**2.1.3** Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor, establecidos en la Norma NTE INEN 2 028 vigente.

**2.1.4** Este Reglamento Técnico no aplica a los aceites lubricantes de uso industrial.

**2.1.5** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos, preparaciones no expresadas ni comprendidas en toda parte, con un contenido de aceite de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceite.
	-- Aceites medios y preparaciones:
27.10.19	-- Los demás
2710.19.38.00	---- Otros aceites lubricantes
2710.19.39	---- Los demás

2710.20.00 - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites.

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para los efectos de este reglamento, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas NTE INEN 2341, NTE INEN 2027, NTE INEN 2028, NTE INEN 2030 y además las siguientes:

**3.1.1 Aceite básico.** Producto derivado de la refinación del petróleo usado en la producción de aceites lubricantes.

**3.1.2 Aceite lubricante.** Producto derivado de la refinación del petróleo, que se obtiene de la mezcla de aceites básicos y aditivos que se interpone entre dos superficies en movimiento a fin de reducir la fricción y desgaste entre ellas.

**3.1.3 Aceite monógrado.** Es aquel que tiene un solo grado de viscosidad S.A.E.

**3.1.4 Aceite multigrado.** Es aquel que tiene varios grados de viscosidad S.A.E.

**3.1.5 Aditivos.** Compuestos químicos que se adicionan a los aceites lubricantes con el fin de impartir nuevas propiedades o reforzar algunas ya existentes.

**3.1.6 Clasificación API.** Orden sistemático de las categorías de acuerdo con los diferentes niveles de desempeño en pruebas internacionalmente establecidas.

**3.1.7 Control.** Evaluación de la conformidad por medio de medición, observación, ensayo o calibración de las características correspondientes.

**3.1.8 Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

**3.1.9 Distribuidores o Comerciantes.** Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aún cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

**3.1.10 Organismo de certificación acreditado.** Organismo de Certificación de Productos, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación para desarrollar actividades de certificación de productos en uno o varios campos específicos.

**3.1.11 Organismo de certificación designado.** Organismo de Certificación de Productos, reconocido por una autoridad nacional competente para desarrollar actividades de certificación de productos en uno o varios campos específicos donde no exista Organismo de Certificación Acreditado.

**3.1.12 Productores o Fabricantes.** Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales.

**3.1.13 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**3.1.14 A.P.I. American Petroleum Institute (Instituto Americano de Petróleo).** Organismo que, entre otras actividades, establece la clasificación de calidad y servicio, así como la nomenclatura de los niveles de calidad de los aceites lubricantes.

**3.1.15 S.A.E. Society of Automotive Engineers (Sociedad de Ingenieros Automotrices).**

**3.1.16 A.S.T.M. American Society for Testing and Materials (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).**

**3.1.17 Certificado de Conformidad.** Documento que expresa la demostración de que se cumplen los requisitos especificados en una norma o reglamento técnico relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

**3.1.18 Conformidad.** Cumplimiento de requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

#### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**4.1** Los aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Otto, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2027 vigente.

**4.2** Los aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Diesel, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2030 vigente.

**4.3** Los aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2028 vigente.

#### 5. REQUISITOS DE ENVASADO Y ROTULADO

**5.1** Los productos cubiertos por el presente Reglamento Técnico, se deben envasar en recipientes de un material tal, que no vaya en detrimento de su calidad o modifique sus propiedades durante el transporte y almacenamiento.

**5.2** No se permite la reutilización de envases para el envasado de ningún tipo de los aceites lubricantes especificados en este Reglamento Técnico.

**5.3** El etiquetado de los productos envasados contemplados en el presente Reglamento Técnico que se comercialicen en el Ecuador, en cualquiera de sus presentaciones en volumen, debe cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en las Normas NTE INEN 2027, NTE INEN 2028 y NTE INEN 2030 vigentes.

**5.3.1** Adicionalmente en el rotulado se debe declarar el nombre o la razón social y dirección del fabricante e importador.

**5.4** Cada envase debe llevar impresa, grabada o marcada de forma indeleble la información del rotulado, la cual debe indicarse con caracteres claros, visibles y fáciles de leer por el usuario en condiciones de visión normal.

**5.5** La información del rotulado debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.

#### 6. MUESTREO

**6.1** Los métodos para la toma de muestras para inspección deben ser los establecidos en los numerales respectivos de las Normas NTE INEN 2027, NTE INEN 2028 y NTE INEN 2030 vigentes.

#### 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**7.1** Los ensayos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico son los establecidos en las Normas NTE INEN 2027, NTE INEN 2028 y NTE INEN 2030 vigentes.

#### 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**8.1** NTE INEN 2027 *Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para carter de motor de combustión interna de gasolina. Requisitos.*

**8.2** NTE INEN 2028 *Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones. Manuales y diferenciales de equipos automotor. Requisitos.*

**8.3** NTE INEN 2030 *Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para carter de motores de combustión interna de diesel. Requisitos.*

**8.4** NTE INEN 2341 *Derivados del petróleo. Productos relacionados con el petróleo y afines. Definiciones.*

**8.5** NTE INEN ISO/IEC 17025 *Requisitos Generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

**8.6** Norma ISO/IEC 17067 *Evaluación de la conformidad - Fundamentos para la certificación de producto y lineamientos para esquemas de certificación de productos.*

## 9. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación de un certificado de conformidad, según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de Conformidad de Producto, Sistema (esquema) de Certificación 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

**9.2.1.1** Al Certificado de Conformidad del producto se debe adjuntar los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, para lo cual debe adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma ISO/IEC 17025.

**9.2.2** Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido.

**9.2.2.1** A la Licencia de Uso de Marca de Fabricación se debe adjuntar los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025.

**9.2.2.2** Para el caso de los aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor que no dispongan del certificado de conformidad se debe adjuntar los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025.

**9.3** Los productos nacionales que cuenten con Sello de Calidad INEN, o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) de Certificación 5, no están sujetos a la

presentación del certificado de conformidad, según el Sistema (esquema) de Certificación 1b, para su comercialización.

## 10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**10.1** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburo, ARCH, y las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos aplicables, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

## 11. RÉGIMEN DE SANCIONES

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 014 "**ACEITES LUBRICANTES**" en la página Web de esa institución, ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 014 (Primera Revisión) reemplaza al RTE NEN 014:2006 y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha.- 3 abril 2014.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 14-140**

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14026 del 20 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial 180 del 10 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **PRIMERA REVISIÓN** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **033 “BALDOSAS CERÁMICAS”**, la misma que entró en vigencia el 10 de febrero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** a la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **033 “BALDOSAS CERÁMICAS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0044, de 11 de marzo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 (1R) “BALDOSAS CERÁMICAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 033 (1R)**

“BALDOSAS CERÁMICAS”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 033 (1R) “BALDOSAS CERÁMICAS”**

**ARTÍCULO 2.-** Derógase la Resolución No. 14 126 de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 214, de 28 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN **033 (1R) “BALDOSAS CERÁMICAS”** en la página web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 4.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha.- 4 abril 2014.- f.) Ilegal.

**MODIFICATORIA 1 (2014-03-12)**

**RTE INEN 033 (1R) “BALDOSAS CERÁMICAS”**

**En la página 3, numerales 5.1.1 y 5.1.2**

**Dice:**

**5.1 Rotulado en el producto**

**5.1.1** Cada una de las baldosas cerámicas amparadas por este reglamento técnico, deben incluir en el reverso o en el lateral de la pieza, el país donde ha sido fabricado, con cualquiera de las expresiones siguientes: Hecho en.....; Fabricado en.....

**5.1.2** Las baldosas cerámicas a ser colocadas en el piso deben indicar en el reverso, el símbolo que señale la clasificación de la baldosa esmaltada que se colocará sobre piso de acuerdo a su resistencia a la abrasión o el símbolo de *zapato* que significa para ser colocadas en piso, tanto para baldosas esmaltadas o no esmaltadas (ver Anexo R de la Norma ISO 13006 vigente).

**Debe decir:**

**5.1 Rotulado en el embalaje**

**5.1.1** En el embalaje a contener las baldosas cerámicas amparadas por este Reglamento Técnico, se debe indicar el país donde ha sido fabricado, con cualquiera de las expresiones siguientes: Hecho en.....; Fabricado en.....; Made in.....

**5.1.2** El embalaje de las baldosas cerámicas destinadas a ser colocadas en el piso debe indicar el símbolo de la clasificación de la baldosa esmaltada de acuerdo a su resistencia a la abrasión, o el símbolo de *zapato* (que significa para ser colocada en piso), tanto para baldosas esmaltadas o no esmaltadas, (ver Anexo R de la Norma ISO 13006 vigente). La información en el embalaje

**5.1.2.1** Opcionalmente, el símbolo de clasificación de la baldosa puede estar indicado en el reverso de la baldosa.

**5.1.2.2** Para completar la información de rotulado, el fabricante puede colocar en el embalaje una etiqueta adherida de forma permanente, en un lugar visible y con letra fácilmente legible, de tal manera que esta etiqueta no se destruya.

**En la página 4, numeral 9.2**

**Dice:**

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

**Debe decir:**

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes e importadores deben demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Para lotes de importación mayores a 5000m<sup>2</sup>, se debe presentar un Certificado de Conformidad de producto, esquema 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado para el alcance con el RTE INEN 033 o su equivalente, adjuntando el informe de ensayos del producto baldosas cerámicas, de acuerdo con el grupo de absorción de agua, emitido por un laboratorio acreditado cuya acreditación sea reconocida por el OAE, considerando el tamaño del lote que se requiere importar. El informe de ensayos debe corresponder a la muestra del lote que se importa, tomada de acuerdo con el plan de muestreo establecido en el capítulo 7 de este Reglamento Técnico. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-1-24.

**9.2.2** Para lotes de importación menor o igual a 5000m<sup>2</sup>, se debe presentar el certificado de conformidad del producto, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado para el alcance con el RTE INEN 033 o su equivalente, adjuntando el informe de ensayos del producto baldosas cerámicas correspondiente al grupo de absorción de agua que se indica en el certificado, el mismo que debe ser emitido por un laboratorio acreditado cuya acreditación sea reconocida por el OAE. El informe de ensayos debe indicar la fecha de emisión, la cual no deberá ser mayor a doce meses de la fecha de emisión del certificado de conformidad del lote del producto que se certifica. La duración de las pruebas de ensayo de laboratorio acreditado será válida por el grupo de absorción de agua, independientemente del modelo y formato que se importe, correspondiente a ese grupo de absorción de agua. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-1-24.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha.- 4 abril 2014.- f.) Ilegible.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y SEGUROS**

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-270**

**Alexandra Salazar Mejía  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-854 de 19 de octubre del 2011, el ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría JORGE ENRIQUE BRITO CIFUENTES, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2011-854 de 19 de octubre del 2011;

Que el ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría JORGE ENRIQUE BRITO CIFUENTES, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría JORGE ENRIQUE BRITO CIFUENTES a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00292 de 24 de marzo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría JORGE ENRIQUE BRITO CIFUENTES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría JORGE ENRIQUE BRITO CIFUENTES, portador de la cédula de ciudadanía No. 170424418-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2011-1423 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de marzo del 2014.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y SEGUROS**

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-271**

**Alexandra Salazar Mejía  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto JULIO ANDRÉS FUENTES ARMAS, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto JULIO ANDRÉS FUENTES ARMAS, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00302 de 26 de marzo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto JULIO ANDRÉS FUENTES ARMAS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto JULIO ANDRÉS FUENTES ARMAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 100268206-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1664 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, 31 veintisiete de marzo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de marzo del 2014.

---

**No. 051-2014**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el procedimiento para los sumarios disciplinarios estará previsto en el reglamento que se expedirá para el efecto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10.*

*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial... ”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de noviembre de 2013, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 184-2013 y se encuentra vigente desde el 2 de diciembre del año 2013;

Que, el literal b) del artículo 41 del citado reglamento, dispone: “*Artículo 41.- Contenido del informe motivado.- El informe motivado deberá contener la siguiente información: (...) b) La situación actual de la sumariada o sumariado*”;

Que, la disposición transcrita en el considerando anterior, constituye únicamente la recopilación de un dato informativo que en nada contribuye al esclarecimiento de los hechos o al análisis de forma o de fondo que realiza el órgano sancionador al emitir su pronunciamiento o resolución;

Que, es necesario actualizar la base normativa secundaria que regula el procedimiento disciplinario para hacerlo más ágil y sencillo, evitando la demora o dilatación innecesaria e injustificada del procedimiento administrativo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 184-2013 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo Único.-** Derogar el literal b) del artículo 41, de la Resolución 184-2013, de 14 de noviembre de 2013, que contiene el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**No. 052-2014**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... ”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial... ”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos... ”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial... ”;*

Que, mediante Resolución 212-2013, de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de enero de 2014, aprobó la Resolución 015-2014 que contiene el instructivo para el curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2014, conoció las comunicaciones suscritas por los doctores: FERNANDO ELÍAS BARRERA REA y MANUEL DE JESÚS ARMIJOS CURIPOMA, quienes solicitaron se les confieran copias certificadas de los registros físicos de su asistencia, al Curso de Formación Inicial en las ciudades de Tena y Loja, respectivamente, dentro del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para llenar 313 vacantes de juezas y jueces;

Que, respecto de las solicitudes antes descritas, el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director de la Escuela de la Función Judicial, presenta un informe relacionado a la inasistencia de los solicitantes, al curso de formación inicial del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para llenar 313 vacantes de juezas y jueces; en el cual se refiere al Memorando 0107-2012-PRFJ-CJT-TH-PB, de 29 de junio de 2012, suscrito por la arquitecta PATRICIA BERMÚDEZ DÍAZ, Subgerente de formación y capacitación continua del Eje de Talento Humano, a esa fecha, quien informa que mediante Memorando CJT-V-FYU-2012-466, de 28 de junio de 2012, el abogado FREDDY VILLAGO, Asesor del Consejo de la Judicatura, a la fecha, remitió los “*RESULTADOS FINALES DEL 313 CONSOLIDADO*” en el que constan las notas obtenidas por los doctores MANUEL DE JESÚS ARMIJOS CURIPOMA y FERNANDO ELÍAS BARRERA REA de 14.56 y 14.38, respectivamente, y además con la observación: “*NO APRUEBA POR ASISTENCIA*”, para los dos postulantes;

Que, una vez revisado los archivos que reposan en la Escuela de la Función Judicial, se verifica que los solicitantes, sí han asistido con normalidad al curso, y además se constató, que los postulantes doctor JUAN CARLOS ARTEAGA BRAVO y doctora PAOLA ALEJANDRA SEGOVIA CHAVES, también, se encontrarían inmersos en el mismo error de registro de inasistencia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de garantizar los principios fundamentales de igualdad y participación, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**Resuelve:**

**DISPONER QUE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ELABORE EL PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN DENTRO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA CUBRIR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo Único.-** Disponer que la Escuela de la Función Judicial elabore el procedimiento y cronograma para la evaluación dentro del curso de formación inicial para cubrir las vacantes de juezas y jueces, a los doctores: FERNANDO ELÍAS BARRERA REA, MANUEL DE

JESÚS ARMIJOS CURIPOMA, JUAN CARLOS ARTEAGA BRAVO y PAOLA ALEJANDRA SEGOVIA CHAVES.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador indica en su parte pertinente “solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define la situación de emergencia como aquella generada por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otros que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional; y, añade que, una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor como el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, al apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el 22 de febrero de 2014 se produjo un incendio en el Centro Comercial Popular "Simón Bolívar" de la ciudad de Ambato, como consecuencia del cual se destruyó una parte importante de la infraestructura física de este Centro de Comercio;

Que, este lamentable evento perjudicó gravemente a cientos de personas que ejercen el comercio en dicho centro mercantil, cuya situación económica se ha visto seriamente afectada por la pérdida de sus bienes y mercaderías que eran objeto de comercio;

Que, en vista de tal situación, al amparo de lo dispuesto en la letra p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Alcalde de Ambato el veinticinco de febrero de 2014, expidió la resolución número DA-14-043, mediante la cual declaró en emergencia las instalaciones del Centro Comercial Popular Simón Bolívar de la ciudad de Ambato;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia COE Cantonal de Ambato, el 26 de febrero de 2014, resolvió declarar dicho centro popular de comercio en situación de emergencia;

Que, es preciso dictar normas que permitan mitigar al menos en forma parcial, los efectos negativos que este suceso ocasiona a los comerciantes damnificados por el incendio ocurrido en su lugar de trabajo;

Que, las letras b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autorizan al Concejo Municipal a regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, en favor del correspondiente gobierno municipal, así como a crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,

Que, el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla la posibilidad de reducir el impuesto de patente municipal cuando los sujetos pasivos de tal obligación acusaren pérdidas significativas en sus negocios.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley en los términos que han quedado anteriormente señalados, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CONTIENE MECANISMOS DE COMPENSACIÓN PARA LOS DAMNIFICADOS DEL INCENDIO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR SIMÓN BOLÍVAR DE AMBATO.**

**Artículo 1.-** Se exonera únicamente el pago del uso de locales y puestos que ocupan los comerciantes en el Centro Comercial Popular Simón Bolívar de Ambato, por el lapso de doce meses contados a partir del mes de marzo de 2014; no obstante, aquellos comerciantes que fueren identificados directamente como afectados por el incendio, gozarán de esta exoneración por el lapso de treinta y seis meses a partir del mismo mes de marzo de 2014.

A este efecto, la Dirección de Servicios Públicos, en los quince días posteriores a la promulgación de esta ordenanza, levantará el correspondiente informe y lo someterá a conocimiento del Alcalde quien, con su aprobación, remitirá el listado respectivo a la Dirección Financiera para la aplicación de este beneficio.

**Artículo 2.-** Los comerciantes catastrados en el Centro Comercial Popular Simón Bolívar como directamente afectados por el incendio, para el pago del impuesto de patente correspondiente a los años 2014 y 2015, se beneficiarán con una reducción de hasta el 50% del valor del impuesto a pagar, en los términos del artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.-** La Administración Municipal, al amparo de la declaratoria en situación de emergencia resuelta por el COE Cantonal, en la que categorizan como damnificados a los comerciantes del Centro Comercial Popular Simón Bolívar y que es aplicable para la presente ordenanza, planteará a las entidades financieras del Estado, el establecimiento de líneas de crédito preferenciales para los comerciantes de este centro comercial.

**Artículo 4.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE CONTIENE MECANISMOS DE COMPENSACIÓN PARA LOS DAMNIFICADOS DEL INCENDIO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR SIMÓN BOLÍVAR DE AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días 05 y 11 de marzo de 2014.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.**  
Ambato, 14 de marzo de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la

**ORDENANZA QUE CONTIENE MECANISMOS DE COMPENSACIÓN PARA LOS DAMNIFICADOS DEL INCENDIO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR SIMÓN BOLÍVAR DE AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-  
Ambato, 14 de marzo de 2014.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el catorce de marzo de dos mil catorce.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente ordenanza, fue publicada el diecisiete de marzo de dos mil catorce a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

---

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, declara que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Concejo Municipal, normar mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 425 del COOTAD, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada Gobierno y su más provechosa aplicación a los objetos a los que están destinados;

Que, es obligación del Legislativo del Gobierno Municipal, dictar las respectivas normas que regulen la organización y ocupación de la edificación establecida como, centro comercial de tal manera que cumpla con los objetivos para el cual fue implantado;

Que, el Municipio, tiene la obligación de velar por las buenas condiciones de la comercialización de los productos, regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de productos de consumo al público, así como el funcionamiento y condiciones necesarias de los locales destinados para el efecto;

Que, es necesario implementar una normativa que responda a un modelo de gestión para el manejo del Centro Comercial Popular de Saquisilí; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

### Expide:

## LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA Y EL MINI MERCADO JUAN MONTALVO DEL CANTÓN SAQUISILÍ

### TÍTULO I

#### DE LA ORGANIZACIÓN y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- La organización y ocupación del Centro Comercial Popular Municipal San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo de la ciudad de Saquisilí, se sujetará a las reglas especiales relativas a los bienes de uso público, al Reglamento de funcionamiento respectivo y disposiciones de la presente Ordenanza, mismos que serán de estricto cumplimiento.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 2.- La administración del Centro Comercial Popular Municipal San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo estará dirigida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, cuyo titular, en uso de sus atribuciones legales designará al personal que coordinará el funcionamiento de los mismos.

Art. 3.- Para el adecuado y correcto funcionamiento del Centro Comercial Popular San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo de la ciudad de Saquisilí se asignará un Administrador, quien asumirá las funciones que regirán para el correcto desarrollo administrativo.

Art. 4.- Las funciones del Administrador del Centro Comercial Popular San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo serán las contenidas en el Reglamento de Funcionamiento respectivo que se emita para el efecto. El Personal laborará bajo órdenes del Administrador.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA OCUPACIÓN

Adjudicaciones de locales en el Centro Comercial Popular San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo.

Art. 5.- Las personas interesadas en arrendar uno de los locales en el Centro Comercial Municipal San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo, formularán una solicitud al Alcalde o Alcaldesa, con los siguientes datos y requisitos:

- Nombres y apellidos completos.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- Dirección domiciliaria.
- Clase de negocio que va establecer.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.
- Certificado o carnet de salud, otorgado por el Centro de Salud del Cantón
- Dos certificados de honorabilidad

Art. 6.- Los locales comerciales serán adjudicados tomando en cuenta lo prescrito en esta Ordenanza, luego de lo cual se notificará a los departamentos correspondientes para los trámites pertinentes.

Art. 7.- Para las adjudicaciones en arrendamiento de los locales del primer piso destinados a: agencias u oficinas y cajeros automáticos de instituciones financieras u otras instituciones públicas o privadas dentro del Centro Comercial Popular Municipal San Juan Bautista, se podrá emitir invitaciones individuales.

Art. 8.- Se establecen como locales de actividad comercial los ubicados en la planta alta del Centro Comercial popular San Juan Bautista, en los que se comercializará: ropa, artesanías, bisutería, calzados, útiles escolares, productos desechables y plásticos; y, otros que se defina como tales por parte GAD Municipal.

Art. 9.- Para el caso de los locales de actividad comercial, el adjudicatario o arrendatario pagará con sujeción a la ley el impuesto de Patente Municipal, tal como lo prescriben los Arts. 546 y siguientes del COOTAD.

El arrendatario que no acatare lo dispuesto en el inciso anterior de este artículo en el término que concede la ley, será sancionado con la terminación del contrato.

Art. 10.- La actividad comercial en Centro Comercial Popular San Juan Bautista será mínima de 6 días a la semana.

Art. 11.- Se establecen como locales de actividad comercial los ubicados en el Mini Mercado Juan Montalvo, en los que podrán desarrollar actividades comerciales como: comida, abastos, carnes, hortalizas, frutas y flores.

## TÍTULO II

### DE LOS CONTRATOS, RENOVACIÓN Y CÁNON DE ARRENDAMIENTO

## CAPÍTULO I

### DE LOS CONTRATOS

Art. 12.- Los contratos de arrendamiento de locales del centro comercial municipal San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo se considerarán contratos administrativos y no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Art. 13.- Para la suscripción del contrato de arrendamiento, el adjudicatario o arrendatario requiere presentar una garantía económica. La Garantía es exigible a las actividades comerciales establecidas en el Art. 8 y 11 de esta ordenanza;

La garantía económica es la equivalente a cinco cánones de arrendamiento que será depositada en una cuenta municipal, previa la emisión del título de crédito por parte de la Dirección Financiera; esta garantía será devuelta una vez que se dé por terminado el contrato y exista informe favorable de recepción del local en buen estado por parte del Administrador.

Art. 14.- El contrato de arrendamiento y demás documentos habilitantes que autorizan la ocupación de local en el centro comercial San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo, tiene el carácter de intransferible, y caducarán el 31 de diciembre de cada año, excepto en caso de incumplimiento del arrendatario, terminará antes del plazo previsto y/o por voluntad expresa de las partes.

Para el caso de arrendamiento de los locales destinados a agencias de instituciones financieras, públicas y privadas; los contratos tendrán un plazo de vigencia especial según los intereses institucionales.

Art. 15.- Las razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, que le imposibilite al arrendatario atender su negocio personalmente, podrá solicitar al Administrador, hasta sesenta (60) días de licencia, pudiendo dejar en su remplazo mientras dure la imposibilidad, a una persona con capacidad de administrar el negocio y autorizada por el titular.

Art. 16.- En caso de fallecimiento del arrendatario, automáticamente se rescindirá del contrato, quedando facultado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí para otorgar un nuevo contrato de arrendamiento sea al conyugue sobreviviente o descendientes en primer grado de consanguinidad, u otras personas.

Art. 17.- No podrán celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles municipales el Alcalde o Alcaldesa, concejales y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí, ni su cónyuge o conviviente en unión libre, por sí mismo o por interpuesta persona, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión libre, conforme lo establece el Art. 22 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 18.- En todo caso, para dar por terminado el contrato de arrendamiento, las partes notificarán por cualquier medio con 90 días de anticipación las circunstancias que motivan dar por terminadas las obligaciones contractuales.

## CAPÍTULO II

### DE LA RENOVACIÓN DE CONTRATOS

Art. 19.- Los arrendatarios solicitarán anualmente al Administrador o quien haga sus veces, la renovación de los contratos hasta el 15 de enero de cada año, sin necesidad de notificación previa por parte de éste, caso contrario se declarará vacante el puesto.

Art. 20.- Una vez fijados los cánones de arrendamiento de los locales del Centro Comercial San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo, el Ejecutivo, podrá en adelante proceder a la adjudicación y/o renovación de los contratos, observando los procedimientos establecidos en la ley y reglamento que rige la materia.

### DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 21.- El valor que se cancelará por los locales del Centro Comercial San Juan Bautista de Saquisilí será de \$50 USD mensuales.

Art. 22.- El valor que cancelaran por los locales del Mini Mercado Juan Montalvo será: para Vivanderas \$ 20,00; Locales Pequeños \$50,00 y Locales Grandes \$70,00.

Art. 23.- El pago del canon de arrendamiento lo efectuarán los arrendatarios en las ventanillas de Recaudación Municipal, por mensualidades adelantadas, durante los primeros 15 días del mes y serán notificadas por parte del arrendatario al Administrador con copias para su respectivo registro y control.

Art. 24.- El cobro de cánones de arrendamiento atrasados máximo de dos mensualidades y los daños ocasionados al local arrendado, se lo realizará a través de los fondos de garantía, y la diferencia según el caso, se cobrará por la vía coactiva, previo informe del administrador, o la diferencia será devuelta, causal que además motivará la declaratoria de local vacante y la terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 25.- El pago de servicio de energía eléctrica será cubierto por el arrendatario.

Art. 26.- Con el propósito de mantener un equilibrio entre los ingresos y gastos que generan el Centro Comercial San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo, en forma automática se fija realizar un incremento del 20% cada dos años sobre el canon de arrendamiento vigente.

## TÍTULO III

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS OBLIGACIONES

Art. 27.- Las obligaciones de los arrendadores como de los arrendatarios del Centro Comercial San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo, estarán contenidas en el Reglamento de Funcionamiento respectivo, la Ley de Inquilinato y Código Civil como normas supletorias.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS PROHIBICIONES

Art. 28.- A más de las constantes en esta ordenanza las prohibiciones se concretan en el Reglamento de Funcionamiento respectivo.

Art. 29.- Cada persona podrá arrendar hasta un local del mismo giro de negocio, y no podrá dedicarse a otras actividades que no sean las específicas constantes en el contrato de arrendamiento.

Art. 30.- Queda prohibido adjudicar locales a dos o más integrantes de una misma familia; sin embargo si se tratare de padres e hijos, se considerará el arrendamiento, siempre y cuando se compruebe la emancipación económica de los beneficiarios, en razón de haber formado un nuevo hogar.

No se podrá adjudicar un local simultáneamente a aquellas personas que tengan puesto de venta en la feria de Saquisilí.

Art. 31.- Asimismo está prohibido en las avenidas, calles y aceras en el área circundante en el centro comercial popular, la colocación y expendio de productos de cualquier naturaleza en la figura de vendedores ambulantes, así como también fuera de los almacenes y locales comerciales por ser espacios públicos de tránsito vehicular y peatonal.

Exceptúese temporalmente de esta disposición a los vendedores ya establecidos con anterioridad en zonas que no comprometen el libre tránsito, no afecte al ambiente y que no entrañan peligro dentro de la ciudad de Saquisilí, no obstante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí de así convenirlo, podrá realizar su reubicación o la prohibición de comercio, dependiendo de los elementos circunstanciales del momento. Asimismo, a dichos vendedores no se les permitirá ampliar sus negocios en el lugar donde desarrollan su actividad.

Art. 32.- Si de hecho se inobservare lo precedente y no se acatare las ordenes del Comisario Municipal, por más de una ocasión para el retiro del lugar y la abstención de expendio o promoción, será sancionado el propietario con una multa equivalente al 25% del valor total de la misma.

En caso de reincidencia se decomisara inmediatamente los productos y el propietario pagara una multa correspondiente al 50% del valor de la mercancía; y si la reincidencia continua la multa será de 100% del valor de la mercadería.

Art. 33.- Para la devolución de la mercancía el propietario deberá otorgar al Comisario Municipal copia del comprobante de pago de la multa correspondiente y justificar con documentos la legítima propiedad de los bienes decomisados; caso contrario se dará conocimiento a las autoridades judiciales para su correspondiente trámite.

Art. 34.- No se permitirá actividad comercial destinada a expender los productos que constan en el artículo 8, dentro de un radio de 100 metros del centro comercial popular de Saquisilí, excepto los días jueves.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES

Art. 35.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada de conformidad a lo determinado en este instrumento y en el Reglamento de Funcionamiento respectivo, tomando en consideración las Multas, Reincidencia y terminación del contrato.

Art. 36.- Las sanciones económicas se concretarán mediante la emisión de títulos de crédito que serán recaudados por la Dirección Financiera Municipal, previa notificación del Administrador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para el establecimiento de cualquier actividad comercial alrededor del Centro Comercial, deberán los interesados solicitar al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, el permiso correspondiente, a través de oficio debidamente motivado, quien con los informes de factibilidad del Departamento de Planificación y Comisaría Municipal otorgará o negará dicho requerimiento.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza, se sujetará a lo prescrito en la Ley de Inquilinato y Código Civil, en lo que fuere aplicable; a más, de las disposiciones administrativas dictadas por el ejecutivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Para el arrendamiento de los locales del Centro Comercial Popular San Juan Bautista y el Mini Mercado Juan Montalvo, se adjudicará con exclusividad a las personas del Cantón Saquisilí; y, luego a personas de otras circunscripciones territoriales.

**Segunda.-** Los negocios que se encuentren ubicadas dentro y fuera del perímetro de la zona de exclusión de mercados, tendrán un término de noventa (90) días para regularizar su negocio, es decir si carece de patente municipal, el propietario deberá obtener dicha patente conforme lo determina la Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará en la página web, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA Y EL MINI MERCADO JUAN MONTALVO DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 12 y 17 de marzo de 2014, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.

**TRASLADO.** Saquisilí, 18 de marzo de 2014. A las 09h34, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho., Secretaria General.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 18 de marzo de 2014, a las 10H35, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA Y EL MINI MERCADO JUAN MONTALVO DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.

#### EJECUTESE.-

**PROMULGACIÓN.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 18 de marzo de 2014.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sanciono, firmo y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la pagina Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.